

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA
5142/2022-CR	Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Wilson Soto Palacios.	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de establecimientos penitenciarios de máxima seguridad en zonas superiores a 4600 metros sobre el nivel mar.
6885/2023-CR	Grupo Parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario iniciativa del congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros	Ley que declara de interés público y necesidad nacional la construcción urgente de establecimientos penitenciarios alejados de zonas urbanas y a más de tres mil metros sobre el nivel del mar.
8323/2023-CR	Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa del congresista Juan Bartolomé Burgos Olivero	Ley que declara de interés público y necesidad nacional la construcción de centros penitenciarios juveniles en puntos estratégicos del país.
09137/2024-CR	Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Isaac Mita Alanoca	Ley que crea el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.
9525/2024-CR	Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso a iniciativa del congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza	Ley que declara en emergencia los establecimientos penitenciarios del país por razones de hacinamiento a fin de dictar medidas para mejorar la infraestructura de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional y fortalecer la seguridad ciudadana

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

9614/2024-CR	Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso a iniciativa de la congresista Magaly Ruiz Rodríguez	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de centros penitenciarios en zonas alejadas y a más de 3000 metros sobre el nivel del mar
10123/2024-CR	Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa de la congresista Heidy Lisbeth Juárez Calle	Ley que establece medidas para fortalecer la seguridad en los establecimientos penitenciarios

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Sesión,, acordó por de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas:

Votos en contra.....

Abstención

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley fueron presentados y decretados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
5142/2022-CR	23.05.2023	24.05.2023	Justicia y Derechos Humanos

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

6885/2023-CR	26.01.2024	29.01.2024	Justicia y Derechos Humanos
8323/2023-CR	04.07.2024	04.07.2024	Justicia y Derechos Humanos
9137/2024-CR	09.10.2024	09.10.2024	Justicia y Derechos Humanos
9525/2024-CR	19.11.2024	19.11.2024	Justicia y Derechos Humanos
9614/2024-CR	26.11.2024	27.11.2024	Justicia y Derechos Humanos
10123/2024-CR	04.02.2025	05.02.2025	Justicia y Derechos Humanos

1.2 Antecedentes parlamentarios

Durante el periodo legislativo 2021-2026, específicamente en la Segunda Legislatura Ordinaria 2023, el Congreso de la República, presentó la actualización del Proyecto de Ley 4932/2020-CR del 26 de marzo de 2020, la cual fue la iniciativa legislativa 2185/2021-CR presentada el 30 de mayo de 2022, denominada “Ley de fortalecimiento de capacidades institucionales del Sistema Nacional Penitenciario del Perú”. El Proyecto de Ley fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29.12.2022.¹

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 El Proyecto de Ley 5142/2022-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de dos (2) artículos.
- El primer artículo indica el objeto de la ley, el cual es declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación de infraestructuras de establecimientos penitenciarios de máxima seguridad en zonas superiores a los 4600 metros sobre el nivel del mar.
- El artículo segundo menciona que la finalidad de la presente ley es salvaguardar la seguridad ciudadanía, a través de la construcción e implementación de infraestructura penitenciaria en las zonas superiores a los

¹ Congreso de la República. Proyecto de Ley 2185/2021-CR. Obtenido en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2185>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

4600 metros sobre el nivel del mar, como método disuasivo para albergar a sentenciados altamente peligrosos por la comisión de delitos dolosos y agravados como: extorsión, sicariato, violación sexual, feminicidios, terrorismo, terrorismo extorsivo, robos agravados, secuestros, trata de personas, delitos de vandalismo, vandalismo agravado, violencia urbana, lavado de activos, organización criminal, traición a la patria, rebelión, conspiración, y por otros delitos que el Instituto Nacional Penitenciario decida el internamiento de condenados.

2.2 El Proyecto de Ley 6885/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de dos (2) artículos.
- El primer artículo trata sobre que se declara de interés público y necesidad nacional la construcción urgente de establecimientos penitenciarios en áreas alejadas de las zonas urbanas y a más de tres mil metros sobre el nivel del mar; con la finalidad de evitar el hacinamiento y sobrepoblación, mejorar las condiciones de habitabilidad de los internos, y, preservar la seguridad ciudadana.
- El segundo artículo señala la programación de las construcciones.

2.3 El Proyecto de Ley 8323/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de dos (2) artículos.
- El primer artículo menciona que se declara de interés público y necesidad nacional la construcción de centros penitenciarios juveniles en puntos estratégicos del país, con la finalidad de establecer condiciones de habitabilidad y resocialización adecuadas a la población de adolescentes de 16 a 18 años sentenciados con pena privativa de libertad.
- El segundo artículo menciona que una vez aprobada la presente ley, el Poder Ejecutivo presenta, ante el Congreso de la República, en el plazo de noventa días calendario, un plan estratégico de la creación de los centros penitenciarios juveniles, teniendo en consideración que la construcción y equipamiento tendrá en cuenta estándares que garanticen condiciones de vida dignas, seguridad, acceso a servicios médicos y educativos, y el respeto a los derechos humanos.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

2.4 El Proyecto de Ley 9137/2024-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de nueve (9) artículos.
- El artículo primero indica el objeto de la ley, el cual es establecer el sistema arquitectónico penitenciario (SAP) de tipología de pabellones autónomos para optimizar las infraestructuras penitenciarias con el fin de facilitar el trabajo penitenciario.
- El artículo segundo señala que la presente ley tiene por finalidad garantizar un enfoque integral en el diseño, dirección, construcción y supervisión de los establecimientos penitenciarios que permita a los internos desarrollar habilidades laborales, técnicas y productivas dentro de un entorno adecuado para su reinserción social.
- El artículo tercero indica el ámbito de aplicación, sobre que el sistema arquitectónico penitenciario (SAP) de tipología de pabellones autónomos se aplica en todos los centros penitenciarios del territorio nacional.
- El artículo cuarto señala que un establecimiento penitenciario es administrado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) conformado por infraestructuras arquitectónicas y funcionales para llevar a cabo la prisión preventiva y el cumplimiento efectivo de penas privativas de libertad y medidas de custodia con tratamiento para facilitar la resocialización de las personas privadas de libertad.
- El artículo quinto menciona que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), a través de sus órganos, dota a los centros de reinserción social con potencial humano, recursos materiales y económicos, asegurando priorizar el adecuado sistema arquitectónico penitenciario (SAP) bajo responsabilidad funcional.
- El artículo sexto señala los criterios para el diseño y construcción de establecimientos penitenciarios.
- El artículo séptimo indica las instalaciones mínimas de los establecimientos penitenciarios.
- El artículo octavo señala los criterios para el diseño y construcción de las unidades de albergue en los establecimientos penitenciarios.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

- El artículo noveno indica las condiciones mínimas de las unidades de albergue de los establecimientos penitenciarios.

2.5 El Proyecto de Ley 9525/2024-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de tres (3) artículos.
- El primer artículo menciona que la presente ley tiene por objeto declarar en emergencia los establecimientos penitenciarios del país, por razones de hacinamiento, a fin de dictar medidas para mejorar la infraestructura de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional y fortalecer la seguridad ciudadana.
- El artículo segundo señala declárese en emergencia los establecimientos penitenciarios del país, por el periodo de doce meses a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, por razones de hacinamiento, a fin de dictar para mejorar la infraestructura de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional y fortalecer la seguridad ciudadana.
- El artículo tercero trata sobre que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, podrá prorrogar por única vez, por un plazo adicional la declaratoria de emergencia.

2.6 El Proyecto de Ley 9614/2024-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de dos (2) artículos.
- El artículo primero indica que el objeto de la presente ley es declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción de centros penitenciarios a más de 3 metros sobre el nivel del mar y en zonas alejadas de las zonas urbanas y rurales, con el fin de reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios del país y fortalecer la seguridad pública.
- El artículo segundo establece que se declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, operación y mantenimiento de centros penitenciarios ubicados en regiones a más de 3000 metros sobre el nivel del mar, alejados de núcleos urbanos o rurales.
 - **El Proyecto de Ley 9614/2024-CR**

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

2.7 El Proyecto de Ley 10123/2024-CR

La fórmula legal del proyecto de ley consta de cuatro (4) artículos.

En el primer artículo refiere que el objeto de la ley es establecer medidas destinadas a fortalecer la seguridad en los establecimientos penitenciarios del país, a fin de garantizar el real cumplimiento de las penas privativas de la Libertad.

En el artículo segundo proponen sobre la construcción de nuevos centros penitenciarios que:

Para la construcción de nuevos centros penitenciarios deberá tenerse en cuenta las siguientes medidas:

- a) No podrán ubicarse a menos de cinco kilómetros de ciudades con población igual o mayor a cien mil habitantes.
- b) No podrán ubicarse a menos de tres kilómetros de ciudades o centros poblados de más de mil hasta cien mil habitantes.

En el artículo tercero indican que no podrán realizarse construcción de edificaciones residenciales o comerciales a una distancia menor de doscientos cincuenta metros desde los muros del centro penitenciario. En caso de incumplimiento la autoridad competente dispondrá la demolición de toda construcción que se encuentre dentro del límite señalado en el párrafo precedente.

En el artículo cuarto proponen que las instalaciones de antenas de telefonía o de internet a una de distancia de hasta quinientos metros contados desde el cerco del establecimiento penitenciario, requerirá un informe favorable por parte del INPE, el mismo que deberá contener un informe del área correspondiente, bajo responsabilidad.

Finalmente proponen dos DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS que de acuerdo a Técnica legislativa no corresponden ser incorporadas.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

3.1.1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139 establece los principios de la administración de justicia.

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
[...]

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

21. *El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.*
22. *El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.”*

- 3.1.2 La Constitución Política del Perú, en su artículo 63, respecto al sistema de defensa nacional señala, ***“El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.”***
- 3.1.3 También, el artículo 3 del Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el sistema penitenciario nacional y el Instituto Nacional Penitenciario indica, ***“Son fines del presente Decreto Legislativo los siguientes: a. Asegurar la articulación entre poderes del Estado, intergubernamental, organismos constitucionalmente autónomos e intersectorial, que conforman el Sistema Penitenciario Nacional, para el cumplimiento de la política pública penitenciaria. b. Promover la participación del sector público, privado y la sociedad civil en el proceso de resocialización de la población penitenciaria. c. Coadyuvar para que las personas que hayan cumplido su pena continúen con el tratamiento post penitenciario con la participación de las instituciones públicas y privadas. d. Fortalecer al Instituto Nacional Penitenciario como ente rector del Sistema Penitenciario Nacional. e. Establecer un marco jurídico para que el Instituto Nacional Penitenciario se adecúe a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. f. Impulsar una administración y gestión penitenciaria eficiente, eficaz y moderna, en consonancia con su fin constitucional de resocialización y la política pública de seguridad ciudadana.”***
- 3.1.4 El Decreto Legislativo 1685, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el sistema penitenciario nacional y el instituto nacional penitenciario, para fortalecer la gestión e implementación de la política criminológica y penitenciaria, en su artículo 2, establece, ***“El presente decreto legislativo tiene como finalidad mejorar la capacidad resolutoria del Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario en la, a fin de dotar de mayor celeridad la conducción y toma de decisiones institucionales, dictando medidas que fortalezcan la adecuada implementación de la política criminológica y penitenciaria.”***

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

3.2 Legislación Comparada

3.2.1 España respalda su normativa en la Ley 1/1979, Ley Orgánica General Penitenciaria

Artículo primero: *Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados.*

Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.

Artículo tercero: *La actividad penitenciaria se ejercerá respetando, en todo caso, la personalidad humana de los reclusos y los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por la condena, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualesquiera otras circunstancias de análoga naturaleza. [...]*

3.2.2 México respalda su normativa en la Ley Nacional de Ejecución Penal

Artículo 2: *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley.*

Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva o sentenciadas por delincuencia organizada, debe estarse además a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia.

En lo conducente y para la aplicación de esta Ley deben atenderse también los estándares internacionales.

3.2.3 Argentina respalda su normativa en la Ley 24.660, Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad

Artículo 2: *El condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y cumplirá con todos los deberes que su situación le permita y con todas las obligaciones que su condición legalmente le impone.*

3.2.4 Colombia respalda su normativa en la Ley 65, Código Penitenciario y Carcelario

Artículo 5: *Respeto a la dignidad humana. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las*

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.

Artículo 10: Finalidad del tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.

Artículo 15: Sistema nacional penitenciario y carcelario. El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, como establecimiento público adscrito al “Ministerio de Justicia y del Derecho” con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país, por la Escuela Penitenciaria Nacional y por los demás organismos adscritos o vinculados al cumplimiento de sus fines.

El sistema se regirá por las disposiciones contenidas en este Código y por las demás normas que lo adicionen y complementen.

Artículo 16: Creación y organización. Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y administrados, sostenidos y vigilados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. El mismo Instituto determinará los lugares donde funcionarán estos establecimientos. Cuando por las anteriores circunstancias se requiera hacer traslado de internos, el Director del Instituto queda facultado para hacerlo dando aviso a las autoridades correspondientes, las que decidirán sobre el particular.

3.3 Normas convencionales

3.3.1 La Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone:

Artículo 1° Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2° Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3° *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

3.3.2 La Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone:

Artículo 1° *Obligación de Respetar los Derechos*

1. *Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*
2. *Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.*

Artículo 5° *Derecho a la Integridad Personal*

1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
2. *Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*
3. *La pena no puede trascender de la persona del delincuente.*
4. *Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.*
5. *Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.*
6. *Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.*

3.3.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone:

Artículo 7° *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.*

Artículo 9° 1. *Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. [...]*

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

3.3.4 Orientaciones técnicas para la planificación de establecimientos penitenciarios elaborado por Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), 2023.

IV. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, ha solicitado opinión de las siguientes entidades:

4.1 Proyecto de Ley 5142/2022-CR

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
Oficio P.O. 1312-2022-2023-CJYDDHH/CR	Defensoría del Pueblos	31/05/2023	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 1311-2022-2023-CJYDDHH/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	31/05/2023	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 1313-2022-2023-CJYDDHH/CR	Instituto Nacional Penitenciario - INPE	31/05/2023	Oficio D000429-2023-INPE-PRE	07/07/2023
Oficio P.O. 1314-2022-2023-CJYDDHH/CR	Poder Judicial	31/05/2023	SIN RESPUESTA	

4.2 Proyecto de Ley 6885/2023-CR

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
Oficio P.O. 1362-2023-2024/CJDDHH-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	07/02/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 1363-2023-2024/CJDDHH-CR	Instituto Nacional Penitenciario - INPE	07/02/2024	Oficio D000293-2024-INPE-PRE	27/03/2024

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

Oficio P.O. 1364-2022- 2023/CJDDHH- CR	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal	07/02/2024	SIN RESPUESTA	
---	--	------------	------------------	--

4.3 Proyecto de Ley 8323/2023-CR

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
Oficio P.O. 2595-2023- 2024- CJDDHH/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	04/07/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 2599-2023- 2024- CJDDHH/CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	04/07/2024	Oficio D00373- 2024- VIVIENDA/SG	10/09/2024
Oficio P.O. 2598-2023- 2024- CJDDHH/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	04/07/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 2596-2023- 2024- CJDDHH/CR	Poder Judicial	04/07/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 2597-2023- 2024- CJDDHH/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	04/07/2024	Oficio D001352- 2024-PCM- SG	10/07/2024

4.4 Proyecto de Ley 9137/2024-CR

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
Oficio P.O. 635-2024- 2025-CJDDHH- CR-P	Consejo Nacional de Política Criminal	11/10/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O.	Ministerio de Justicia y	11/10/2024	SIN RESPUESTA	

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

632-2024-2025-CJDDHH-CR-P	Derechos Humanos			
Oficio P.O. 636-2024-2025-CJDDHH-CR-P	Colegio de Abogados de Lima	11/10/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 634-2024-2025-CJDDHH-CR-P	Instituto Nacional Penitenciario – INPE	11/10/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 633-2024-2025-CJDDHH-CR-P	Ministerio del Interior - MININTER	11/10/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 637-2024-2025-CJDDHH-CR-P	Defensoría del Pueblo	11/10/2024	SIN RESPUESTA	

4.5 Proyecto de Ley 9525/2024-CR

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
Oficio P.O. 221-2024-2025-CJDH-P/CR	Corte Suprema de Justicia	22/11/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 220-2024-2025-CJDH-P/CR	Fiscalía de la Nación	22/11/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 223-2024-2025-CJDH-P/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	22/11/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 219-2024-2025-CJDH-P/CR	Instituto Nacional Penitenciario - INPE	22/11/2024	SIN RESPUESTA	

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

Oficio P.O. 222-2024- 2025-CJDH- P/CR	Ministerio del Interior	22/11/2024	SIN RESPUESTA	
--	-------------------------	------------	---------------	--

4.6 Proyecto de Ley 9614/2024-CR

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
Oficio P.O. 345-2024- 2025-CJDH- P/CR	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación	02/12/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 341-2024- 2025-CJDH- P/CR	Corte Suprema de Justicia	02/12/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 346-2024- 2025-CJDH- P/CR	Defensoría del Pueblo	02/12/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 342-2024- 2025-CJDH- P/CR	Fiscalía de la Nación	02/12/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 339-2024- 2025-CJDH- P/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	02/12/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 344-2024- 2025-CJDH- P/CR	Instituto Nacional Penitenciario - INPE	02/12/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 340-2024- 2025-CJDH- P/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	02/12/2024	Oficio D00030- 2025-PCM- SG	06/01/2025
Oficio P.O. 343-2024- 2025-CJDH- P/CR	Ministerio del Interior	02/12/2024	SIN RESPUESTA	

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

4.7 Proyecto de Ley 10123/2024-CR

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
Oficio P.O. 901-2024-2025-CJDH-P/CR	Ministro de Economía y Finanzas	12/02/2025	Oficio N° 492-2025-EF/10.01	21/02/2025
OFICIO N° 0897-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	Poder Judicial	12/02/2025	OFICIO N° 001205-2025-SG-CS-PJ	31/03/2025
Oficio P.O. 902-2024-2025-CJDH-P/CR	Defensoría del Pueblo	12/02/2025	SIN RESPUESTA	
OFICIO N° 0898-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	Ministerio Público	12/02/2025	SIN RESPUESTA	
OFICIO N° 0899-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	Ministerio del Interior	12/02/2025	SIN RESPUESTA	
OFICIO N° 0895-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	12/02/2025	OFICIO N° 1461 -2025-JUS/SG	10/04/2025
OFICIO N° 0900-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	INPE	12/02/2025	SIN RESPUESTA	
OFICIO N° 0896-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	12/02/2025	Oficio N° D000366-2025-PCM-SG	24/02/2025
NO HUBO REQUERIMIENTO	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento		OFICIO N° 0612-2025-VIVIENDA/SG	02/04/2025

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Proyecto de Ley 5142/2022-CR

i) Instituto Nacional Penitenciario - INPE

Mediante el Oficio D000429-2023-INPE-PRE, el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, remite el Informe D000065-2023-INPE-SDAP-RSZR, elaborado por la Subdirección de Asistencia Penitenciaria, en el que declara

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

que es viable la iniciativa legislativa. Este informe señala que de un examen del Proyecto de Ley 5142/2022-CR, denominado Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de establecimientos penitenciarios de máxima seguridad en zonas superiores a 4600 metros sobre el nivel del mar, se tiene la siguiente opinión:

- Que, según lo establecido en el Reglamento del Código de Ejecución Penal, este régimen tiene 3 etapas: En la **Etapa “A”**, el interno se encuentra sujeto a una estricta disciplina y vigilancia, y corresponde a los de más difícil readaptación. El régimen interno es el siguiente: Patio. Dos (2) horas de patio al día, atendiendo al número de internos, así como al espacio físico disponible del pabellón, el Consejo Técnico Penitenciario podrá autorizar las salidas al patio por grupos. Visita. Dos visitas semanales de máximo 3 familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, varones o mujeres, incluido el cónyuge o concubino, el Consejo Técnico Penitenciario del penal Centro de Estudios de Derecho Penitenciario/USMP determinará los días en que se realizarán dichas visitas, la duración de la visita será de dos (2) horas y se realizará a través de locutorio, de acuerdo a la legislación de la materia. Visita de menores de edad. La visita de menores de edad será cada 15 días, quienes deberán estar acompañados del padre, madre o tutor, en defecto de ellos, por una persona adulta debidamente identificada. Trabajo y educación. Los internos tienen la obligación de trabajar o estudiar cuatro horas diarias como mínimo. Visita íntima. El Consejo Técnico Penitenciario del penal podrá conceder el beneficio de la visita íntima al interno que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, el beneficio se concederá en los ambientes implementados para tal fin, y tendrá una periodicidad de 30 días. Apertura y cierre de celdas. Las celdas se abrirán a las 08.30 horas y se cerrarán, indefectiblemente, a las 20 horas. Estímulos. El buen comportamiento permanente del interno le permitirá acceder a visita especial directa por una hora hasta por tres familiares el día de su onomástico, navidad, día de la madre o el padre, según corresponda.
- Que, en la **Etapa “B”**, se mantiene la rigurosidad de la disciplina y vigilancia del interno, haciéndola compatible con una mayor promoción del vínculo familiar. Estarán sujetos al siguiente régimen: Patio. Cuatro (4) horas de patio al día, atendiendo al número de internos, así como al espacio físico disponible del pabellón, el Consejo Técnico Penitenciario podrá autorizar las salidas al patio por grupos. Visita. Dos visitas semanales de máximo 4 familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, varones o mujeres, incluido el cónyuge o concubino, la visita será directa y tendrá una duración máxima de cuatro (4) horas. Visita de menores de edad. La visita de menores de edad será cada 15 días, los menores deberán estar acompañados del

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

padre, madre u tutor, en defecto de ellos, por una persona adulta debidamente identificada. Trabajo y educación. Los internos tienen la obligación de trabajar o estudiar cuatro horas diarias como mínimo. Visita íntima. El Consejo Técnico Penitenciario del penal podrá conceder el beneficio de la visita íntima al interno que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, el beneficio se concederá en los ambientes implementados para tal fin, y tendrá una periodicidad de 15 días. Estímulos. El buen comportamiento permanente del interno le permitirá acceder a visita especial directa de tres familiares o amigos, por una hora, el día de su onomástico, navidad, día de la madre o el padre, según corresponda. - Apertura y cierre de celdas. - Las celdas se abrirán a las 08.30 horas y se cerrarán, indefectiblemente, a las 21 horas.

- Que, en la **Etapa “C”**, que se basa en una mayor confianza al interno, y en el otorgamiento de mayores espacios para mantener relaciones con el exterior. Estarán sujetos al siguiente régimen: Patio. Cuatro (4) horas de patio al día. Atendiendo al número de internos, así como al espacio físico disponible del pabellón, el Consejo Técnico Penitenciario podrá autorizar las salidas al patio por grupos. Visita. Dos visitas semanales de máximo 4 familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, varones o mujeres, incluido el cónyuge o concubino, y/o amigos. La visita será directa y tendrá una duración máxima de seis (6) horas. Visita de menores de edad. La visita de menores de edad será cada 15 días. Los menores deberán estar acompañados del padre, madre u tutor. En defecto de ellos, por una persona adulta debidamente identificada. Trabajo y educación. Los internos tienen la obligación de trabajar o estudiar cuatro horas diarias como mínimo. Visita íntima. El Consejo Técnico Penitenciario del penal podrá conceder el beneficio de la visita íntima al interno que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente. El beneficio se concederá en los ambientes implementados para tal fin, y tendrá una periodicidad de 15 días. Estímulos. El buen comportamiento permanente del interno le permitirá acceder a visita especial directa de tres familiares o amigos, por una hora, el día de su onomástico, navidad, día de la madre o el padre, según corresponda. Apertura y cierre de celdas. Las celdas se abrirán a las 08.30 horas y se cerrarán, indefectiblemente, a las 21 horas.
- Que, en el Régimen Cerrado Especial, el Órgano Técnico de Tratamiento del penal es el encargado de realizar el seguimiento permanente y evolución del interno en su tratamiento, y proponer al Consejo Técnico Penitenciario su permanencia en la etapa en la que se encuentre, así como su promoción o regresión a otra etapa del régimen. El Consejo Técnico Penitenciario decidirá la permanencia, progresión o regresión del interno en acta debidamente motivada.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

- Que, resulta necesaria la construcción de ese tipo de establecimientos penitenciarios lejos de las ciudades los hace idóneos para la aplicación del Régimen Cerrado Especial, para internos considerados de difícil readaptación y/o de alta peligrosidad, por la vinculación delictiva que ha mellado a la sociedad, ya sea por lo grave del hecho, la calidad de la participación; o, por la falta total de respeto al Principio de Autoridad, al Régimen de Vida, al Tratamiento Penitenciario y al Sistema Penitenciario Nacional, internos que se han apartado de lo establecido por la sociedad para la convivencia entre los ciudadanos o internos.
- Que, en consecuencia, esta Dirección de Tratamiento Penitenciario del INPE hace suyo en todo su contexto la opinión técnica de la Subdirección de Asistencia Penitenciaria bajo mi cargo, opinando por la viabilidad en la aprobación del Proyecto de Ley 5142/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional para la construcción de establecimientos penitenciarios de máxima seguridad en zonas alejadas a las ciudades, los cuales serían de interés de la ciudadanía y del Instituto Nacional Penitenciario para la aplicación de Régimen Cerrado Especial, así como para el deshacinamiento de internos en los establecimientos penitenciarios.

5.2. Proyecto de Ley 6885/2023-CR

i) Instituto Nacional Penitenciario - INPE

Mediante el Oficio D000293-2024-INPE-PRE, la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario, remite el Informe D000220-2023-INPE-OIP-UEYP y el Informe D000052-2024-INPE-OIP-UEYP-RMAD, elaborado por el Área de la Unidad de Estudios y Proyectos de la OIP, en el que declara que resulta viable la iniciativa legislativa. Este informe señala que de un examen del Proyecto de Ley 6885/2023-CR, denominado Ley que declara de interés público y necesidad nacional la construcción urgente de establecimientos penitenciarios alejados de zonas urbanas y a más de tres mil metros sobre el nivel del mar, se tiene la siguiente opinión:

- Que, de los tres puntos expuestos en el Proyecto de Ley son fundamentales en los proyectos de Infraestructura Penitenciaria, debiéndose considerar la ejecución de proyectos de gran envergadura (Mínimo 2,000 internos), con el fin de lograr reducir la brecha de hacinamiento y dotar de infraestructura y equipamiento mínimo para el adecuado tratamiento de los internos, dependiendo de su clasificación y régimen.
- Que, se debe tener claro que el adecuado tratamiento del interno reduce la reincidencia delictiva y con ello se contribuye de manera decisiva en mantener la seguridad ciudadana.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

- Que, si bien es cierto los proyectos de Infraestructura Penitenciaria deben ubicarse fuera del casco urbano, no deben ubicarse en zonas muy alejadas que dificulten su transporte y acceso, abastecimiento de servicios básicos o la participación de autoridades y comunidad.
- Que, se debe tener en cuenta que la proximidad a las comunidades es necesaria para el emplazamiento del Establecimiento Penitenciario, para lo cual son importantes: la disponibilidad de servicios de agua, recolección de residuos, energía eléctrica, transporte para el acceso de personal, profesionales, abogados y visitantes de los internos.
- Que, se debe indicar que nuestro país tiene diferentes regiones geográficas, pasando por zonas desérticas, geografía montañosa y bosques amazónicos; pudiéndose puntualizar sin problema una zona altiplánica con una altura determinada, siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas en el ítem anterior.
- Que, se debe indicar que no se tiene certeza de que dichos delitos se planifiquen desde los Establecimientos Penitenciarios, debiendo los nuevos proyectos de Infraestructura Penitenciaria, incluir un adecuado sistema de bloqueo de celulares, así como equipos electrónicos de control de ingreso que impidan el acceso de cualquier equipo o artefacto prohibido.
- Que, el proyecto de Ley se fundamenta en evitar el Hacinamiento y Sobre población en los penales, mejorar las condiciones de habitabilidad de los internos y preservar la seguridad ciudadana; para lo cual la OIP considera la realización de proyectos de gran envergadura, dotando de infraestructura y equipamiento mínimo para el adecuado tratamiento de los internos.
- Que, la Infraestructura a considerarse deberá ubicarse fuera del casco urbano, pero no en zonas muy alejadas pues podrían dificultar el transporte y acceso, abastecimiento de servicios básicos o participación de autoridades y comunidad; lo cual es necesario para el adecuado planteamiento técnico, ejecución de obra y funcionamiento del Establecimiento Penitenciario.
- Que, el Proyecto de Ley se puntualiza la altura sobre el nivel del mar del terreno a considerar, lo cual puede plantearse siempre y cuando dicho terreno tenga accesibilidad vehicular y peatonal, posibilidad de abastecimiento de servicios básicos y proximidad a alguna comunidad. Para ello la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE deberá aprobar la ubicación y características del terreno.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

- Que, el arquitecto realiza el análisis de lo establecido en el Proyecto de Ley realizado por el sr. Congresista Juan Burgos Oliveros, desarrollando conclusiones y recomendaciones que su despacho valida.

5.3 Proyecto de Ley 8323/2023-CR

i) Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante el Oficio D001352-2024-PCM-SG, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe D000989-2024-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el que declara que no es de su competencia emitir opinión de la iniciativa legislativa. Este informe señala que de un examen del Proyecto de Ley 8323/2023-CR, denominado Ley que declara de interés público y necesidad nacional la construcción de centros penitenciarios juveniles en puntos estratégicos del país, se tiene lo siguiente:

- Que, de los artículos 17 y 18 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- Que, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial 224-2023-PCM, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación Digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley. Es rector del Sistema

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial. Constituye la más alta autoridad técnico - normativa sobre dichas materias.

- Que, considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley 8323/2023-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Que, por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 8323/2023-CR, “Ley que declara de interés público y necesidad nacional la construcción de centros penitenciarios juveniles en puntos estratégicos del país”.

ii) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante el Oficio D00373-2024-VIVIENDA/SG, la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite el Informe Técnico Legal 006-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JLHP-KCG y el Informe D00101-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ, elaborado por la Dirección de Vivienda y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, en el que declara que no es de su competencia emitir opinión sobre la iniciativa legislativa. Este informe señala que de un examen del Proyecto de Ley 8323/2023-CR, denominado Ley que declara de interés público y necesidad nacional la construcción de centros penitenciarios juveniles en puntos estratégicos del país, se tiene lo siguiente:

- Que, respecto a la competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), se debe indicar que el artículo 5 de la Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dispone que este ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, entre otras, en las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano y bienes estatales, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional y tiene, entre otras competencias exclusivas, la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, así como la gestión de los recursos del sector.
- Que, los literales a) y e) del artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establecen que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU) cuenta dentro de su estructura con la Dirección

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

de Vivienda, la misma que tiene entre sus funciones, elaborar la política nacional y sectorial en materia de habilitaciones urbanas, vivienda y edificaciones, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, así como opinar sobre iniciativas legislativas, en las materias de su competencia.

- Que, conforme al literal a) del artículo 4 del Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Centros Juveniles –PRONACEJ, aprobado por el Decreto Supremo 006-2019-JUS, es función del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), “Emitir normas técnicas relacionadas al Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal, promoviendo acciones de apoyo de las entidades del Sector Público y Privado”.
- Que, corresponde al INPE pronunciarse sobre el Proyecto de Ley de acuerdo a su competencia de dictar normativa y planeamientos relacionado al planeamiento y construcción de la infraestructura penitenciaria, así como el PRONACEJ en relación a su función de emitir normas técnicas relacionadas al Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal, y el MINJUS respecto a su función sobre la política penitenciaria del Estado e inserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Que, el MVCS es el ente rector en materia de edificaciones, siendo el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobado por Decreto Supremo 011-2006- VIVIENDA y sus modificaciones, la norma rectora que establece criterios y requisitos mínimos para el diseño y ejecución de habilitaciones urbanas y edificaciones; la rectoría del MVCS en materia de edificación no implica exclusividad, correspondiendo a cada sector del Poder Ejecutivo la regulación normativa específica, como es el presente caso, Justicia con el INPE, Educación, Salud, entre otros; los que deberán tener como marco de referencia lo establecido por el RNE.
- Que, la Dirección de Vivienda de la DGPRVU no se pronunciará sobre el Proyecto de Ley dado que, corresponde al sector Justicia mediante el INPE pronunciarse en materia de construcción de infraestructura de centros penitenciarios, de conformidad a su Reglamento de Organización y Funciones, así como el PRONACEJ en relación a su función de emitir normas técnicas relacionadas al Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal, de acuerdo al Decreto Supremo que crea el PRONACEJ; y el MINJUS respecto a su función sobre la política penitenciaria del Estado e inserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal, conforme a la Ley 29809.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

- Que, desde el punto de vista legal, y tomando en consideración lo señalado por la Dirección de Vivienda de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley 8323/2023-CR, “Proyecto de Ley que declara de interés público y necesidad nacional la construcción de centros penitenciarios juveniles en puntos estratégicos del país”, no se vincula con las competencias del MVCS, por lo que no corresponde emitir opinión al respecto.

5.4 Proyecto de Ley 9614/2024-CR

i) Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante el Oficio D000030-2025-PCM-SG, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe D000001-2025-PCMOGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que declara que no es de su competencia emitir opinión sobre la iniciativa legislativa. Este informe señala que de un examen del Proyecto de Ley 9614/2024-CR, denominado Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de centros penitenciarios en zonas alejadas y a más de 3000 metros sobre el nivel del mar, se tiene lo siguiente:

- Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial 224-2023-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica “Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección.”
- Que, el artículo 2 del citado Proyecto de Ley declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, operación y mantenimiento de centros penitenciarios ubicados en regiones a más de 3,000 metros sobre el nivel del mar, alejados de núcleos urbanos o rurales.
- Que, los artículos 17 y 18 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.

- Que, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial 224-2023-PCM, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es competente, a nivel nacional, en las materias de modernización de la gestión pública; ética pública, integridad y lucha contra la corrupción; desarrollo territorial; descentralización; demarcación territorial; diálogo y concertación social; transformación digital; comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley. Asimismo, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, del Sistema Nacional de Transformación Digital y del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.
- Que, por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 9614/2024-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de Centros Penitenciarios en zonas alejadas y a más de 3,000 metros sobre el nivel del mar”.

5.5 Proyecto de Ley 10123/2024-CR

a) Presidencia del Consejo de Ministros:

Refieren que por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 10123/2024 CR, “Ley que establece medidas para fortalecer la seguridad en los establecimientos penitenciarios”.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

b) Poder Judicial:

En el Informe N° 000037-2025-GA-P-PJ, de fecha 04 de marzo de 2025 la Jefatura de Gabinete de Asesores indica que el contenido del proyecto de ley constituyen políticas de gobierno respecto de las cuales el Poder Judicial no tiene ni puede tener injerencia, por lo que no corresponde emitir opinión.

c) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

Mediante el Informe N° 000013-2025-INPE-DISEPE.ST-GNCM, de fecha 19 de febrero de 2025 emitido por la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PENITENCIARIA SEGURIDAD TECNOLÓGICA del INPE refieren que sobre la construcción de nuevos centros penitenciarios, este artículo es un paso importante en la mejora de la seguridad penitenciaria, ya que establece regulaciones claras para la construcción de nuevos centros penitenciarios, evitando su ubicación en zonas de alta densidad poblacional; al exigir que los nuevos centros no se ubiquen a menos de cinco kilómetros de ciudades con más de 100,000 habitantes, o a menos de tres kilómetros de ciudades con entre 1,000 y 100,000 habitantes; se limita el riesgo de que los establecimientos penitenciarios estén demasiado cerca de áreas vulnerables, lo que podría facilitar fugas o permitir la influencia externa de grupos delictivos; esta medida también evita que los centros penitenciarios sean un foco de tensión en comunidades cercanas, contribuyendo a la estabilidad social y mejorando las condiciones de seguridad tanto dentro como fuera de los centros penitenciarios.

Además, que con referente al límite de 250 metros para la construcción de edificaciones residenciales o comerciales cerca de los establecimientos penitenciarios es una medida crucial para la seguridad, la cercanía de estas edificaciones puede aumentar el riesgo de contacto no autorizado entre internos y personas externas, lo que podría facilitar actividades delictivas o intentos de fuga; además, esta regulación protege a la comunidad, ya que reduce las posibilidades de que los habitantes o trabajadores cercanos a los centros penitenciarios se vean involucrados en situaciones de riesgo, como asaltos o la intimidación de internos, al imponer la demolición de construcciones que no cumplan con esta normativa, la Ley garantiza la integridad de la zona de seguridad alrededor de los centros penitenciarios, lo que fortalece la protección del establecimiento y, por ende, la seguridad ciudadana.

Así también, con referente a la instalación de antenas telefónicas y repetidoras de internet cerca a los establecimientos penitenciarios, este artículo tiene una gran relevancia para el control de la seguridad dentro de los centros penitenciarios, ya que

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

limita las instalaciones de antenas telefónicas y repetidoras de internet a una distancia no menor de 500 metros del cerco del establecimiento penitenciario; este control sobre las instalaciones tecnológicas cercanas a los centros penitenciarios es clave para prevenir el uso indebido de teléfonos móviles y otras tecnologías por parte de los internos, lo cual es una de las principales preocupaciones en muchos establecimientos penitenciarios, la obligación de contar con un informe favorable del INPE y de las autoridades competentes (Ministerio de Transportes y Comunicaciones), garantiza que cualquier instalación en las proximidades de un centro penitenciario sea monitoreada adecuadamente, evitando que los internos tengan acceso a comunicaciones no autorizadas, lo cual podría poner en riesgo la seguridad interna del establecimiento y la seguridad pública en general.

Por lo que, concluyen que los artículos establecidos en el proyecto de ley son fundamentales para mejorar las condiciones de control y protección dentro de los establecimientos penitenciarios, al regular la ubicación de los nuevos centros penitenciarios, establecer límites para la construcción cercana a ellos y controlar el acceso a tecnologías de comunicación, la ley crea un entorno más seguro tanto para los internos como para la comunidad circundante, estas medidas contribuirán significativamente a reducir riesgos de fuga, control sobre las actividades ilegales dentro de los EP y fortalecimiento de la seguridad pública, lo que refuerza la confianza en el Sistema Penitenciario y en la capacidad del Estado para garantizar el cumplimiento de las penas.

d) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

De acuerdo a lo expuesto en el presente Informe, considerando los comentarios y/o aportes de la Dirección de Vivienda, se concluye indicando que el Proyecto de Ley N° 10123/2024-CR, “Ley que establece medidas para fortalecer la seguridad en los establecimientos penitenciarios”, no guarda relación con su competencia, motivo por el cual no se emite opinión al respecto.”

e) Ministerio de Economía y Finanzas:

Refieren que el Proyecto de Ley N° 10123/2024-CR no contiene materia de competencia del MEF, por lo que no corresponde emitir opinión respecto al citado proyecto normativo.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

VI. OPINIONES CIUDADANAS

a) Miguel Atilio Ruiz Navarrete

El ciudadano al emitir opinión del Proyecto de Ley 8563/2024-CR, sustenta que: *“Se necesitan muchas más cárceles y centros penitenciarios, tanto para Adultos como para Adolescentes (Centros de Rehabilitación) y que sean de administración mixta (estado y privados), el 50% de estos centros deberían ser de Alta Seguridad, dado el hecho de que actualmente en el Perú la criminalidad está avanzando muy rápido.”*

b) Jorge Luis Saldaña Rodríguez

El ciudadano al emitir opinión del Proyecto de Ley 8563/2024-CR, sustenta que: *“Es obvio que se busca que el sector privado, entre a tallar en el sistema penitenciario con la creación de nuevas instalaciones y gestionar el sistema penitenciario ya que dichas empresas privadas serían de todos los caviares que están enquistados en el poder.”*

c) Diana Lesly Rodríguez Flores

La ciudadana al emitir opinión del Proyecto de Ley 8563/2024-CR, sustenta que: *“Es uno de los proyectos de ley más necesarios por la falta de correccionales a nivel nacional. Pero sugiero que menores que terminen en correccionales puedan obtener algún tipo de educación para que tengas otras alternativas diferentes.”*

d) Jorge Tomas Fuentes Alfaro

El ciudadano al emitir opinión del Proyecto de Ley 8563/2024-CR, sustenta que: *“Es necesario ampliar y a la vez mejorar nuestro sistema penitenciario. Si se busca que el sector privado participe en la financiación la construcción no demorará en terminarse.”*

e) Diego Alonso Fuentes Rodríguez

El ciudadano al emitir opinión del Proyecto de Ley 8563/2024-CR, sustenta que: *“Muy de acuerdo con el proyecto de ley 08563/2024CR con la participación del privado se podrá llevar a cabo con más eficacia la construcción de nuevos penales o correccionales en todo el Perú.”*

f) María Sofia Espinoza Silva

La ciudadana al emitir opinión del Proyecto de Ley 8323/2023-CR, sustenta que: *“No puede haber una revelación más intensa del alma de una sociedad que la forma en que trata a sus niños”. Claramente, esto se condice con la realidad de un país como el nuestro, donde se busca construir más centros*

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

penitenciarios juveniles en lugar de aumentar la cantidad de escuelas o mejorar la calidad de estas. Actualmente, existen 9 Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación con una población de 1,862 adolescentes de entre 14 y 18 años (según datos del Pronacej), que en su mayoría cometieron robo agravado. Este proyecto solo se encarga de mencionar e informar de forma somera un problema que no solo abarca un tema normativo, sino también social, económico y claramente político. Con estas leyes declarativas no se da una solución integral. Además, en el desarrollo de este proyecto, se alude a que los adolescentes infractores tienen una “concepción criminal arraigada”. Volviendo al debate de si el delincuente se hace o nace, al respecto, Rousseau proponía que el hombre era bueno por naturaleza, pero que la sociedad es quien lo corrompe y pervierte. Esto explica el hecho de que muchos de estos adolescentes provienen de entornos violentos, con ausencia de figuras paternas, pobreza, exposición a drogas y armas desde temprana edad. En efecto, ello no justifica sus actos; sin embargo, el hecho de aplicar una de las medidas más severas, como privarlos de su libertad sin ofrecerles una vía de escape a través de la educación, el deporte o el arte, solo hace que, al ser liberados, se vean aplastados por una sociedad que no esperará a que cambien, sino que arremeterá contra ellos, y finalmente ellos también lo harán contra nosotros. Por último, quiero recordarles, señores parlamentarios, su deber garantizar la protección de los niños y adolescentes, según lo consagra nuestra Carta Magna. EL SISTEMA PENAL JUVENIL EN EL PERÚ. <https://acortar.link/izpDYj>”

VII. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

7.1 Análisis técnico legal

Según el artículo 22 de la Constitución Política del Perú consagra la protección y fomento al trabajo, al regular que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Al amparo del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2021-JUS El artículo 73. El trabajo para el interno y para el procesado “El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su actitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario. El trabajo que realicen los internos tiene carácter voluntario”, en efecto, el trabajo penitenciario inculca buenas prácticas y hábitos laborales, capacitación técnica de conformidad al oficio desempeñado, desarrollo y formalización de emprendimientos, certificación de competencias laborales, autoempleo, generación de ingresos para el auto sostenimiento, contribución con la familia en

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

el exterior y pago de la reparación civil, aunado a lo señalado, el trabajo penitenciario también contribuye en la estabilidad emocional de los privados de libertad, tomando en consideración que los horarios establecidos en el trabajo estructuran positivamente su tiempo en el establecimiento penitenciario.

Según el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), las cárceles peruanas están sobrepobladas, con un exceso del 130% sobre su capacidad establecida. Perú cuenta con 68 establecimientos penitenciarios diseñados para albergar a 41,019 reclusos, pero la población penitenciaria real es de 93,985 internos, dejando a 52,966 presos sin espacio adecuado ni condiciones mínimas dignas. Este hacinamiento no solo viola los derechos humanos, sino que también contradice los tratados internacionales suscritos por el Estado peruano para garantizar la dignidad e integridad de las personas privadas de libertad.²

La capacidad de albergue se refiere al aforo que tiene el Sistema Penitenciario para albergar a las personas privadas de libertad, se dice que hay sobrepoblación cuando se excede el aforo. Cuando la sobrepoblación excede o es igual al 20% de la capacidad de albergue, se denomina sobrepoblación crítica, lo que el Comité Europeo para los Problemas Criminales ha entendido como hacinamiento.³

SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SEGÚN LAS OFICINAS REGIONALES

Total	Capacidad de Albergue (c)	Población Penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (s=POPE-c)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
68 Establecimientos Penitenciarios	41,019	94,911	53,892	131%	111%

FUENTE: Ofician General del Infraestructura del INPE. Enero 2024.

En un análisis más detallado de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, encontramos que el Establecimiento Penitenciario de Cerro de Pasco constituye el recinto menos hacinado, al tener una capacidad de albergue de 96 internos y que en la actualidad está ocupado por 20 privados de libertad, entendiéndose que existe 76 unidades de albergue desocupadas. Por otro lado, la situación que sí es preocupante es sobre los recintos hacinados, como el Establecimiento Penitenciario del Callao que tiene 501% de sobrepoblación.

² Proyecto de Ley 8563/2022-CR, Pag.3

³ Informe Estadístico del INPE. Enero 2024, Pag.11.

https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2024.pdf

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

La población intramuros que lo conforman varones y mujeres privados de libertad en condición jurídica de procesados y sentenciados; en el primer caso, los procesados se encuentran bajo medidas cautelares (prisión preventivas o mandatos de detención) y los condenados a penas privativas de libertad de carácter efectivo. En cuanto a la población extramuros, se encuentran aquellos que han egresado tras la obtención de un beneficio penitenciario (semilibertad o libertad condicional); o que han sido sentenciados a condenas de Penas Limitativas de Derechos (Prestación de Servicio a la Comunidad y la Limitación de Días Libre); o los sentenciados a Medidas Alternativas (Sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena, Sentenciados a Reserva del Fallo Condenatorio, Procedimiento Especial de Conversión de Penas o Vigilancia Electrónica Personal); como resumimos seguidamente:⁴

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Población Total: 180,061				
Establecimientos Penitenciarios 94,911		Establecimientos De Medio Libre 85,150		
Procesados	Sentenciados	Liberados por Semilibertad, Liberación condicional y Remisión condicional de la pena	Sentenciados a Penas Limitativas de Derechos	Sentenciados a Medidas Alternativas
34,452	60,459	5,595	76,851	2,704

FUENTE: Unidades de Registro Penitenciario del INPE. Enero 2024.

Según el diario "El Comercio" en su publicación del suplemento ECData de fecha 5 de marzo del 2023, señala que "en el año 2022, las distintas comisarías de todo el país recibieron un total de 481,057 denuncias por diversos delitos. Si se observa la cantidad de hechos delictivos reportados en el primer semestre de los últimos cinco años, el aumento de denuncias ante la policía fue de 27% desde el 2018. Entonces, es de precisar que en nuestro país no existe una sola fecha donde no se visibilice un hecho criminal causando gran temor a la población, como podemos verificar la muerte del teniente alcalde de San Anita el pasado mes de abril, quién fuera acribillado por varios disparos, los sentenciados por este tipo de actos o delitos deben resocializarse en establecimientos de esta categoría y conforme la disposición del INPE.⁵

⁴ Informe Estadístico del INPE. Enero 2024, Pag.11.
https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2024.pdf

⁵ Proyecto de Ley 5142/2022-CR, Pag.6

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

El autor Correa, quien indica que: "el interés público será aquella materia que se resuelve en decisión política gubernamental y también en el ámbito legislativo y jurisdiccional, que satisface al máximo los intereses de la comunidad involucrada, que se concibe y ejecuta mediante procedimientos jurídicos preestablecidos, con participación de los gobernados, y que tiene por finalidad última evitar conflictos políticos, religiosos, económicos, sociales y culturales y perfeccionar el bienestar de la población o de segmentos de esta última". (p.140)⁶

Se tiene que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) transferirá 3 mil millones de soles al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) y al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para la construcción de nuevos penales y contribuir así con la lucha frontal contra la inseguridad ciudadana en el país. Este fue uno de los acuerdos de la III Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) liderado por la presidenta Dina Boluarte en Chiclayo.⁷

En el marco del Decreto Legislativo 1343 Promoción e Implementación de Cárceles Productivas el INPE mantiene vigente 148 convenios con la empresa privada beneficiando a 2,358 privados de libertad, quienes son capacitados en la línea de producción de las empresas intervinientes, son certificados, son formalizados y muchos de ellos ya cuentan con una cuenta en la entidad financiera, actualmente se viene implementando el pago de la reparación civil para los privados de libertad inscritos en el área de trabajo con sentencia consentida y ejecutoriada a quienes se les realiza la retención del 20 % de sus ingresos para destinarlo conforme lo indica el D.L. 1343 respecto a la reparación civil.

La muestra de los delitos específicos señala su mayor concentración de los privados de libertad en el delito de Robo Agravado (Artículo 189º, Código Penal) y le sigue el delito de Violación Sexual de Menor de Edad. Con mucha preocupación se observa que el 4.1% de la POPE se encuentra inmersa en el delito de violación sexual tipo básico (Artículo 173º, Código Penal) que sumado al 11.9% por el delito de violación sexual de menor de edad (Artículo 173º, Código Penal), al 1.0% del delito de actos contra el pudor (Artículo 176º, Código Penal) y al 3.0% del delito de actos contra el pudor contra menores de edad (Artículo 176º-A, Código Penal), nos invita a reflexionar sobre cifras alarmantes y pensar que la población penitenciaria se inclina por la comisión de delitos en donde premia la vulneración y menoscabo de los derechos de grupos vulnerables de la sociedad (menores de edad y mujeres), por lo que se hace

⁶ Proyecto de Ley 8323/2023-CR, Pag.3

⁷ Nota de Prensa del Minjusdh. 1 de octubre de 2024.

<https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1032219-gobierno-asignara-3-mil-millones-de-soles-al-minjusdh-y-al-inpe-para-la-construccion-de-nuevos-penales>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

necesario realizar una política conjunta de tratamiento a estos tipos de agresores.

Igual inquietud, surge en los delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, que se aprecian cuando sumamos la POPE de 7.6% por el delito de tráfico ilícito de drogas en el tipo básico (Artículo 296, Código Penal), con la POPE de 3.6% en el tipo TID agravado (Artículo 297, Código Penal), la POPE de 1.0% por el delito de micro comercialización o micro producción de drogas (Artículo 298, Código Penal) y la POPE de 5.0% del delito de promoción o favorecimiento al TID; estas tipologías ante su mayor avance pueden provocar problemas estructurales en la sociedad, al igual que el aumento del consumo de drogas. Para tal efecto, se utiliza a los consumidores como transportadores de la carga ilícita por las organizaciones criminales, comúnmente denominados “burriers” cuando estos son ciudadanos extranjeros, y se han tornado como los principales candidatos para su ilícito negocio. Por lo que el tratamiento penitenciario, deberá diseñar otros mecanismos de apoyo, al ser un delito que tiene un origen de connotación económica.

A continuación, se mostrará un cuadro de la población penitenciaria según delitos específicos y situación jurídica:

Delitos Específicos	Total	Procesado	Sentenciado
Total	94,911	34,452	60,459
Robo agravado	22,215	7,717	14,498
Violación sexual de menor de edad	11,312	2,968	8,344
Tráfico ilícito de drogas	7,226	2,923	4,303
Robo agravado grado tentativa	5,614	2,197	3,417
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4,787	1,722	3,065
Violación sexual	3,874	1,239	2,635
Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas	3,373	1,110	2,263
Homicidio calificado - asesinato	3,199	929	2,270
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2,804	858	1,946
Hurto agravado	2,440	958	1,482
Tenencia ilegal de armas	1,807	673	1,134
Incumplimiento de la obligación alimentaria	1,405	341	1,064
Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	1,264	800	464
Hurto agravado - grado tentativa	1,171	461	710
Extorsión	1,106	460	646
Homicidio simple	1,002	315	687
Organización criminal	999	897	102
Actos contra el pudor	981	226	755
Fabricación, comercialización, uso o porte de armas	970	630	340
Microcomercialización o microproducción	922	356	566
Otros delitos	16,440	6,672	9,768

FUENTE: Unidades de Registro Penitenciario del INPE. Enero 2024

En el proceso penal peruano cuenta con etapas, en la que el juez decidirá respecto a la existencia o no de responsabilidad penal a través de la emisión de la sentencia. El profesor Víctor Cubas Villanueva sostiene que la sentencia condenatoria fijará con precisión las penas o medidas de seguridad que correspondan, descontando los periodos de detención o prisión preventiva cumplidas por el condenado, se fijará el plazo que se deberá pagar la multa.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

Decidirá también sobre la reparación civil, ordenando la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda. La población penal sentenciada se encuentra conformada por los privados de libertad que viene cumpliendo una pena impuesta por un órgano judicial dentro de un proceso penal. El presente informe, muestra que la POPE en calidad de sentenciados es de 60,459 internos, de ellos, 2,061 internos están sentenciados a pena privativa de libertad entre 31 a 35 años, existen 2,092 internos con penas de cadena perpetua.⁸

El Código Penal estableció las figuras jurídicas de reincidencia y habitualidad²⁵ en sus artículos 46-B y 46- C, y que, al parecer, existiría similitud con el término “reingresante”; sin embargo, la diferencia radica en que el Código Penal establece la definición de reincidente o habitual para establecer la cantidad de condenas por delitos o faltas cometidos por una persona, aunque no haya ingresado al sistema penitenciario, de manera que puede ocurrir que muchos reincidentes o habituales nunca ingresen a un establecimiento penitenciario al haber tenido penas suspendidas u penas condicionales.

7.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta Legislativa

La Población Penitenciaria a nivel nacional al mes de enero 2024 es de 180,061 personas; de ellos, 94,91114 personas se encuentran en los establecimientos penitenciarios por un mandato de detención judicial o prisión preventiva o sentencia con pena privativa de libertad efectiva, mientras que 85,150 personas deben asistir a establecimientos de medio libre al haber sido sentenciados a penas limitativas de derechos o dictaminas a medidas alternativas de internamiento, o liberados con beneficio penitenciario de Semilibertad o Liberación Condicional.⁹

El Sistema de la Administración de Justicia en el Perú cuenta con la Policía Nacional del Perú (PNP), Ministerio Público (MP), Poder Judicial (PJ) y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) que se encargan de investigar, procesar, sentenciar y ejecutar las penas establecidas en el Código Penal y leyes especiales; sin embargo, la circunscripción territorial que cuenta cada una de estas instituciones es distinta a cada una de ellas. En el caso, del Poder Judicial que ordena el mandato de detención o prisión preventiva, según el Código de Procedimientos Penales o Código Procesal Penal de 2004, respectivamente, y sentencia a las personas involucradas en un hecho delictivo, va a estar dentro

⁸ Informe Estadístico del INPE. Enero 2024, Pag.31

https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2024.pdf

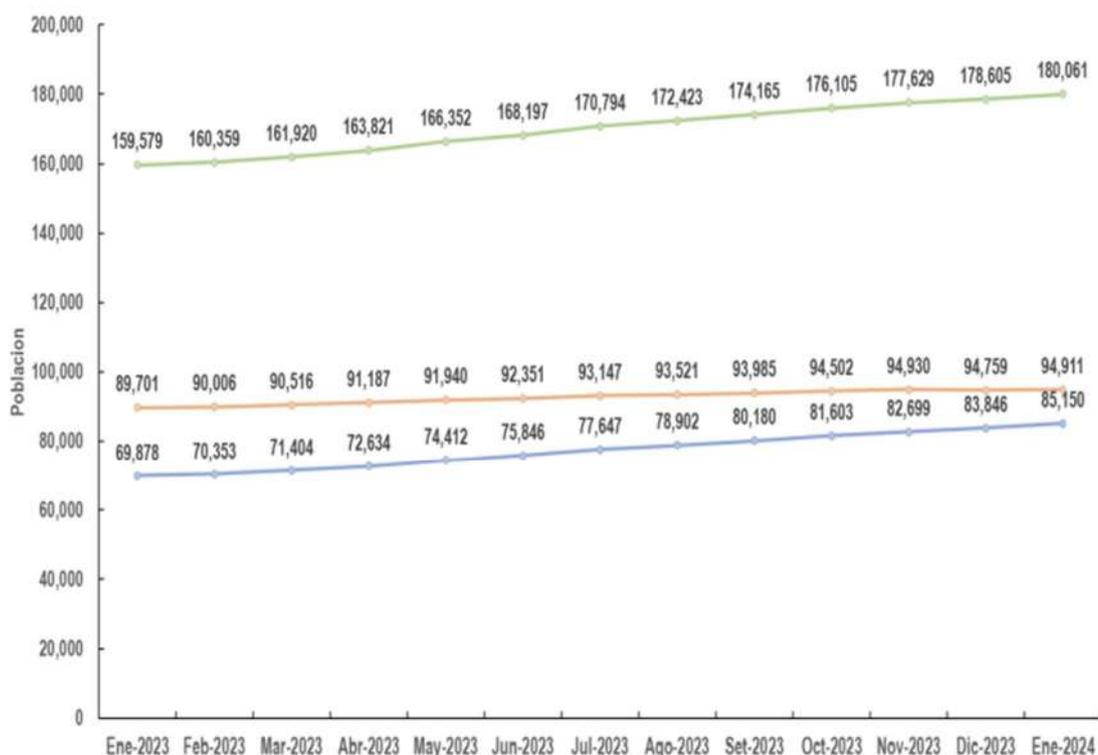
⁹ Informe Estadístico del INPE. Enero 2024, Pag.13.

https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2024.pdf

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

de la jurisdicción del Juzgado o Sala Penal de la Corte Superior que lo juzgo, esto hasta el cumplimiento de la pena impuesta y su rehabilitación respectiva.¹⁰

**EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO
(ENERO 2023 – ENERO 2024)**



FUENTE: Unidad de Registro Penitenciario del INPE. Enero 2024.

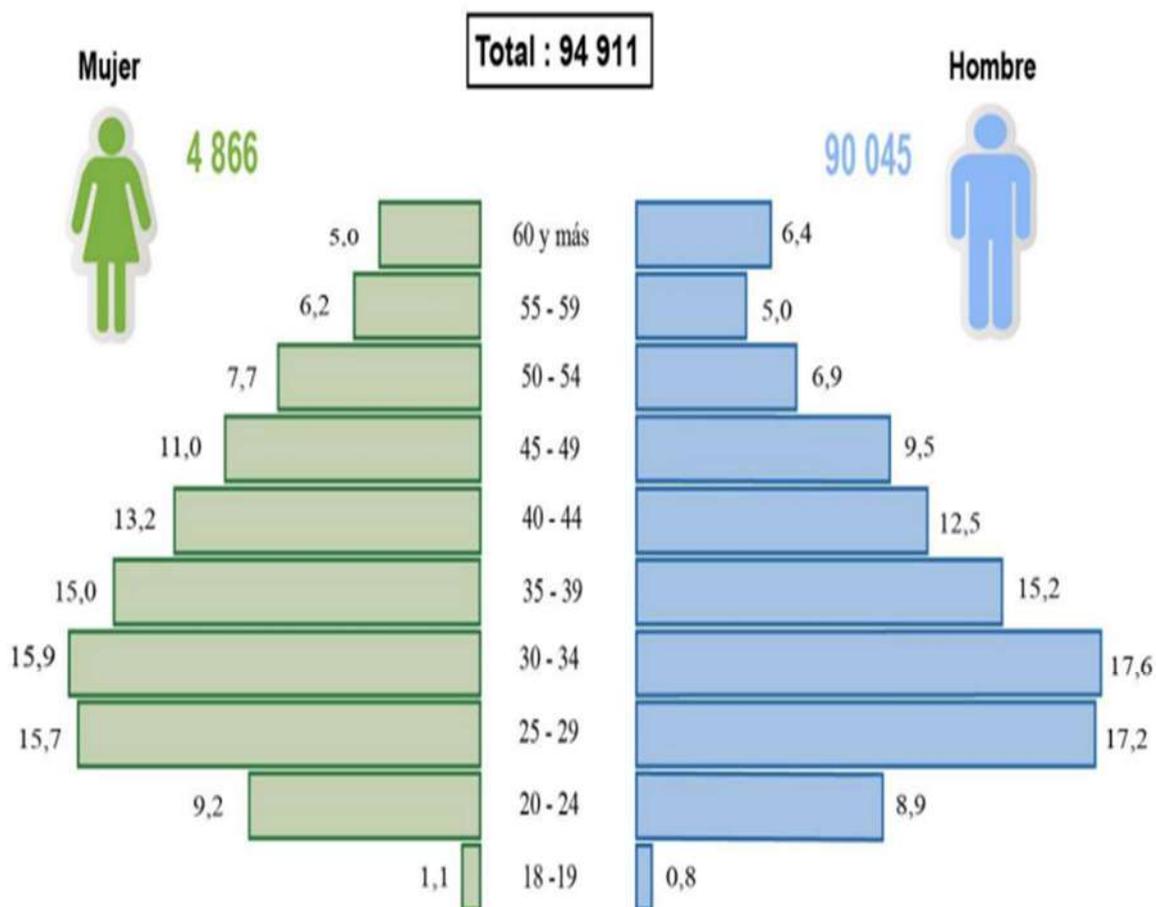
En el gráfico siguiente se señalará la población penitenciaria clasificada por género y grupo de edad, muestra una mayor concentración de la población penitenciaria en el grupo de 30 a 34 años en el caso de la población masculina, y de la misma forma en la población femenina:

¹⁰ Informe Estadístico del INPE. Enero 2024, Pag.31.

https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2024.pdf

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

PIRÁMIDE DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA
 SEGÚN GÉNERO Y GRUPOS DE EDAD



FUENTE: Unidad de Registro Penitenciario del INPE. Enero 2024.

A continuación, se mostrará la población penitenciaria intramuros según delitos específicos y rango de edad, encontrándose mayor incidencia en el rango de 25 a 44 años, lo que se podría inducir que es una población joven la que se encuentra en los establecimientos penitenciarios:

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

Delitos Específicos	Total	Rangos de Edades (años)									
		18-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54	55-59	60 a más
Total	94,911	787	8,412	16,278	16,630	14,438	11,882	9,092	6,616	4,818	5,958
Robo agravado	22,215	346	3,267	5,627	5,043	3,335	2,047	1,271	705	355	219
Violación sexual de menor de edad	11,312	27	316	950	1,319	1,630	1,617	1,487	1,289	987	1,690
Tráfico ilícito de drogas	7,226	43	611	1,157	1,131	1,051	908	768	600	472	485
Robo agravado grado tentativa	5,614	133	1,164	1,639	1,169	680	428	198	106	63	34
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4,787	22	356	876	821	772	595	469	360	254	262
Violación sexual	3,874	10	151	383	457	553	548	485	416	353	518
Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas	3,373	11	150	416	539	528	502	430	316	246	235
Homicidio calificado - asesinato	3,199	23	221	432	532	535	501	357	237	154	207
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2,804	1	25	130	252	363	442	403	346	294	548
Hurto agravado	2,440	18	228	537	492	417	319	182	113	84	50
Tenencia ilegal de armas	1,807	10	162	379	410	309	239	126	87	50	35
Incumplimiento de la obligación alimentaria	1,405	0	9	124	208	316	288	205	131	79	45
Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	1,264	6	67	127	151	147	150	160	152	114	190
Hurto agravado - grado tentativa	1,171	5	107	212	253	202	174	98	51	49	20
Extorsión	1,106	14	80	202	232	195	149	112	65	34	23
Homicidio simple	1,002	1	77	162	187	164	140	101	70	47	53
Organización criminal	999	3	61	131	188	196	138	118	71	55	38
Actos contra el pudor	981	0	13	40	110	123	148	135	104	116	192
Fabricación, comercialización, uso o porte de armas	970	12	188	267	201	119	80	54	29	11	9
Microcomercialización o microproducción	922	6	47	119	164	173	146	99	68	51	49
Otros delitos	16,440	96	1,112	2,368	2,771	2,630	2,323	1,834	1,300	950	1,056

FUENTE: Unidad de Registro Penitenciario del INPE. Enero 2024.

Las instalaciones actuales de muchos centros penitenciarios no cumplen con los estándares mínimos de infraestructura y habitabilidad, lo que afecta negativamente la calidad de vida de los internos. Estas condiciones pueden fomentar la violencia, el hacinamiento y la deserción de programas de rehabilitación. Por tanto, es fundamental implementar un sistema arquitectónico que contemple espacios adecuados para la atención de la salud, educación y trabajo, entre otros.¹¹

¹¹ Proyecto de Ley 9137/2024-CR, Pag.8

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

La presente iniciativa legislativa propone:

- Establecer los diseños y construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, de acuerdo con las características propias del Sistema de Pabellones Independientes.
- Señalar que los establecimientos penitenciarios cuenten con instalaciones mínimas como: área de unidades de albergue, área de trabajo penitenciario, área educativa, área deportiva y de aire libre, economatos, entre otros.
- Indicar las condiciones mínimas con las que deben cumplir las unidades de albergue.

Adicionalmente, la propuesta legislativa, resulta viable, pues se inscribe dentro del marco normativo nacional e internacional en materia de derechos humanos y administración de justicia. La creación de un sistema arquitectónico penitenciario es viable y coherente con las políticas públicas actuales que buscan la mejora del sistema penitenciario. Además, se estima que la implementación del sistema podrá llevarse a cabo mediante la reorientación de recursos existentes y la búsqueda de financiamiento adicional a través de donaciones y colaboración internacional. Se pueden considerar asociaciones público-privadas y la participación de organizaciones no gubernamentales que trabajen en el ámbito penitenciario. También, su viabilidad se sustenta en la necesidad de capacitación continua del personal penitenciario. La creación de espacios diseñados para la formación y desarrollo profesional de los trabajadores del sistema penitenciario facilitará la adopción de nuevas metodologías y enfoques en la rehabilitación.

Por último, cabe mencionar que resulta oportuna su aprobación, puesto que el aumento de la violencia y la criminalidad en el país demanda una respuesta efectiva del sistema penitenciario. La creación de un sistema arquitectónico que facilite el trabajo penitenciario es una oportunidad para abordar de manera integral estos problemas, contribuyendo a la seguridad y estabilidad social. El actual contexto político muestra un creciente interés en la reforma del sistema penitenciario. La aprobación de este proyecto de ley se alinea con los compromisos asumidos por el Estado para mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad y fortalecer la rehabilitación. La creación de un sistema arquitectónico penitenciario ha sido un tema de interés para diversas organizaciones de derechos humanos, así como para la sociedad civil en general. Este respaldo puede convertirse en un factor determinante para la aprobación y ejecución del proyecto, generando un ambiente propicio para su implementación; por lo tanto, crear el Sistema Arquitectónico Penitenciario revela que es un paso esencial para mejorar el funcionamiento del sistema penitenciario en el país. Este proyecto no solo responde a una necesidad urgente de reformar las condiciones de los establecimientos penitenciarios, sino que también se

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

presenta como una opción viable y oportuna en el contexto actual. Su implementación contribuirá a garantizar los derechos humanos, facilitar la rehabilitación de los internos y mejorar la labor del personal penitenciario, en beneficio de la sociedad en su conjunto.

7.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente iniciativa legislativa se ampara en la Constitución Política del Perú, que establece, en su artículo 2, el derecho a la dignidad humana y prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, el artículo 139 establece que el sistema penitenciario tiene como finalidad la rehabilitación y reinserción social de los condenados, lo que fundamenta la necesidad de un sistema arquitectónico adecuado que respete y garantice estos derechos.

El Código Penal peruano, en su artículo 28, establece que las penas deben cumplir con el principio de resocialización del reo. Por tanto, el sistema arquitectónico penitenciario debe diseñarse para facilitar programas de rehabilitación que contribuyan a la reintegración social de las personas privadas de libertad.

La Ley 30424 - Ley de Prevención y Control de la Tortura; busca prevenir y sancionar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en los establecimientos penitenciarios. La creación de un sistema arquitectónico que facilite el trabajo penitenciario debe incluir mecanismos de supervisión y control para garantizar el cumplimiento de esta normativa. Con la creación del Sistema Arquitectónico Penitenciario pone de manifiesto la necesidad de alinear este proyecto con las disposiciones legales y normativas tanto a nivel nacional como internacional. La creación de un sistema arquitectónico que garantice la dignidad, seguridad y rehabilitación de las personas privadas de libertad es esencial para cumplir con los principios fundamentales de los derechos humanos y contribuir a la mejora del sistema penitenciario en el país.

La presente norma, permitirá un modelo penitenciario basado en el respeto a los Derechos Humanos para la atención de personas privadas de la libertad, en el contexto del actual sistema de justicia penal en el país. La construcción de nuevos establecimientos penitenciarios y el planteamiento técnico operativo que se propone en la presente propuesta de Ley es de tipología de pabellones autónomos, permitiendo un tratamiento adecuado a los reclusos y la administración penitenciaria.

La presente norma será vinculante en el aspecto de infraestructura, dentro del marco del INVIERTE PE., a fin de que se incluya como parte de la Metodologías Generales para Proyectos de Inversiones del Sector Justicia.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

7.4 Análisis costo beneficio

5.4.1. Análisis del impacto social

La propuesta legislativa generará un conjunto de importantes ventajas para el sistema penitenciario reduciendo significativamente la brecha de infraestructura penitenciaria y/o de acceso a servicios que requieren atención, siendo insignificativos sus costos, toda vez que los procedimientos están establecidos en sus documentos de gestión del Instituto Nacional Penitenciario - INPE.

5.4.2. Análisis del impacto institucional

Los establecimientos penitenciarios se encuentran en crisis actualmente, por lo que, con la presente iniciativa legislativa será una reforma del sistema penitenciario. La aprobación de este proyecto de ley se alinea con los compromisos asumidos por el Estado para mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad y fortalecer la rehabilitación.

5.4.3. Impacto de la propuesta legislativa

La proposición legislativa materia del presente dictamen se encuentra enmarcada en la política de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente en:

La Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional¹² que establece la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

La Vigésimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional¹³ que establece la afirmación de un Estado eficiente y transparente

¹² Acuerdo Nacional:

“11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

[https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf]

¹³ Acuerdo Nacional:

“24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

[https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf]

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

En ese contexto, se considera que la iniciativa legislativa, si bien pretende priorizar proyectos de inversión en infraestructura, estas deben responder a mayores consideraciones, a fin de que, puedan ser promovidas, destacándose su enfoque que se prioriza en los derechos humanos y combatir el hacinamiento de nuestros establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley **5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR y 10123/2024-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE CREA EL SISTEMA ARQUITECTÓNICO PENITENCIARIO PARA FACILITAR EL TRABAJO PENITENCIARIO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Arquitectónico Penitenciario (SAP) de tipología de pabellones autónomos para optimizar la infraestructura penitenciaria del país en concordancia a los estándares internacionales que ha establecido la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS).

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad es garantizar un enfoque integral en el diseño, dirección, construcción y supervisión de los establecimientos penitenciarios, asegurando eficientemente la reeducación, rehabilitación y reincorporación de las personas privadas de libertad, además de salvaguardar la seguridad pública y el respeto a los derechos humanos en conformidad a los estándares internacionales en materia penitenciaria.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

Artículo 3. Naturaleza y finalidad

3.1 El Sistema Arquitectónico Penitenciario (SAP) es un subsistema del Sistema Penitenciario Nacional, cuyas funciones están orientadas al diseño, dirección, construcción, restauración y supervisión de los Establecimientos penitenciarios.

3.2 El Instituto Nacional Penitenciario es el órgano rector del Sistema Arquitectónico Penitenciario (SAP), encargándose de la dirección y supervisión del diseño, construcción y restauración de los Establecimientos Penitenciarios en conformidad a lo establecido por la presente Ley.

Artículo 4. Establecimientos Penitenciarios

Los Establecimientos Penitenciarios son estructuras arquitectónicas y funcionales en donde se ejecuta la prisión preventiva y la pena privativa de libertad efectiva. Asimismo, se aplican acciones de custodia y tratamiento a fin de lograr la resocialización de la persona privada de libertad.

Artículo 5. Dirección de los Establecimientos Penitenciarios

Los Establecimientos Penitenciarios se encuentran bajo la dirección de la Administración Penitenciaria, excepcionalmente en los Establecimientos concesionados al sector privado, que la dirección estará a cargo del concesionario, con las limitaciones dispuestas en el Código de Ejecución Penal o su reglamento.

Artículo 6. Denominación de los Establecimientos Penitenciarios

Los Establecimientos Penitenciarios serán denominados de acuerdo con la denominación de origen de la zona geográfica en que se ubiquen.

Artículo 7. Alojamiento

Los Establecimientos Penitenciarios tienen unidades de albergue y pabellones que facilitan la distribución, separación, seguridad, rehabilitación y el tratamiento individualizado de las personas privadas de libertad, garantizando un habitat digno y adecuado a los fines específicos en conformidad a lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal o su reglamento.

Artículo 8. Criterios para el diseño y construcción de Establecimientos Penitenciarios

8.1. El diseño y la construcción de los establecimientos penitenciarios se basan en las características propias del sistema de pabellones independientes, las cuales son las siguientes:

- a) Cada Establecimiento Penitenciario serán diseñadas con pabellones que alberguen hasta quinientas (500) personas privadas de libertad.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

- b) Las edificaciones serán realizadas a una distancia máxima de 25 km de las capitales de cada provincia, considerando adicionalmente una cercanía que no sobrepase los 5 km con respecto a la red vial más próxima que conecte con la capital provincial correspondiente.
- c) No estarán permitidas la construcción en contextos que impliquen la deforestación de bosques o la amenaza a la fauna silvestre en áreas sujetas a restricciones ecológicas. Además, se prohíbe la edificación en zonas con condiciones climáticas extremas, peligro de inundaciones o deslizamientos, y en terrenos con una pendiente superior al 6%.
- d) Se evitarán las construcciones en zonas contempladas para futuro crecimiento urbano, especialmente habitacional, o aquellas hacia las que tienda a dirigirse el crecimiento de los núcleos poblacionales.
- e) Se procuran proveer un perímetro libre de construcciones alrededor del Establecimiento Penitenciario.
- f) Se contarán con espacios amplios, con acceso a iluminación natural y ventilación adecuada.
- g) Las unidades de albergue y pabellones asignados a mujeres embarazadas, en período de lactancia o con hijos, así como para aquellas personas con discapacidad física, deberán contar con condiciones particulares.
- h) Las unidades de albergue y pabellones que comuniquen con espacios comunes abiertos tendrán una fachada cerrada sin barrotes, con el fin de mantener espacios tranquilos, sin ruidos.
- i) Las unidades de albergue y pabellones tendrán una ventana situada a una altura apropiada para que puedan asomarse a visualizar el exterior.
- j) Se tendrán espacios con áreas verdes.
- k) El acceso del Establecimiento tendrá una vía pavimentada que se conecte con una red vial cercana.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

8.2. Una vez construido un Establecimiento Penitenciario en cierta zona, queda prohibido la construcción de cualquier tipo de infraestructura habitacional o comercial en un radio de trescientos (300) metros, contando desde el perímetro de las instalaciones del Establecimiento Penitenciario.

Artículo 9. Instalaciones de los Establecimientos Penitenciarios

Los Establecimientos Penitenciarios deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas:

- a) Área de unidades de albergue;
- b) Área de trabajo penitenciario;
- c) Área educativa;
- d) Área deportiva y de aire libre;
- e) Área de servicios médicos y de psicología;
- f) Área de visitas regulares;
- g) Área de visitas íntimas;
- h) Economatos;
- i) Comedores;
- j) Área de defensa legal;
- k) Área de gobierno, administración y seguridad;
- l) Área Judicial;
- m) Área de asistencia religiosa;
- n) Áreas complementarias de asistencia penitenciaria.

Artículo 10. Diseño y dimensiones de las unidades de albergue

El diseño y las dimensiones de las unidades de albergue en los establecimientos penitenciarios son los siguientes:

- a) Se opta por unidades de albergue individuales, para alojar a una persona privada de libertad; o por unidades de albergue colectivos para alojar hasta diez personas privadas de libertad.
- b) Las dimensiones de las unidades de albergue tienen un área mínima de 6 m² para el primer ocupante y de 4 m² adicionales para cada ocupante extra. Estas dimensiones incluyen el espacio para las literas y los servicios sanitarios.

Artículo 11. Condiciones mínimas de las Unidades de Albergue

Las unidades de albergue de los establecimientos penitenciaros cuentan con las siguientes condiciones mínimas:

- a) cama;
- b) colchón;
- c) inodoro, ducha y lava manos;
- d) iluminación natural y artificial;

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5142/2022-CR, 6885/2023-CR, 8323/2023-CR, 9137/2024-CR, 9525/2024-CR, 9614/2024-CR Y 10123/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el sistema arquitectónico penitenciario para facilitar el trabajo penitenciario.

e) ventilación.

Artículo 12. Entidades de apoyo

La Administración Penitenciaria en cooperación con los Gobiernos Regionales y Locales son encargados de provisionar permanentemente el agua potable y el manejo de desechos de los Establecimientos Penitenciarios de sus jurisdicciones territoriales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normativa adicional

El Poder Ejecutivo, través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emite la normativa adicional necesaria para la aplicación de esta ley.

SEGUNDA. Construcción de establecimientos penitenciarios

El Instituto Nacional Penitenciario, en el marco de sus competencias, dispone la construcción de establecimientos penitenciarios en un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

En cuanto a los Establecimientos Penitenciarios existentes, el Instituto Nacional Penitenciario toma las medidas necesarias para adoptar los criterios anteriormente establecidos y adopta medidas para suspender en lo sucesivo la construcción de nueva infraestructura habitacional o comercial en su entorno.

TERCERA. Adecuación

Se adecuan los términos y disposiciones respectivas del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, en conformidad a la presente Ley, la misma que al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el peruano tendrá vigencia.

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, de de 2025

ISAAC MITA ALANOCA
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos